

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### VICEPRESIDENCIA

*Orden de Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, de fecha 21 de Abril de 1993, por la que se dispone la publicación de la convocatoria para formular solicitudes de inclusión de obras en el Plan Regional de 1994 de Cooperación a Obras y Servicios de competencia municipal* I.B.81

A tenor de lo previsto en el Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, procede iniciar los trabajos de elaboración del Plan Plurianual de Inversiones Locales, en base a cuyas previsiones se formulará el correspondiente Plan Anual.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas, he tenido a bien disponer:

**Artículo primero.**— El Plan Regional de Cooperación a Obras y Servicios de 1994, tendrá por objetivo prioritario la financiación de las inversiones necesarias para la efectiva prestación de los servicios obligatorios determinados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aunque dicho Plan podrá incluir otras obras y servicios que sean de competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la misma Ley.

**Artículo segundo.**— Podrán solicitar la inclusión de obras en el Plan Regional de referencia todos los municipios dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo tercero.**— Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma -calle Calvo Sotelo, nº 3- o en la Vicepresidencia del Gobierno -calle Vara de Rey, nº 3-, según modelo que se facilitará en las oficinas de Vicepresidencia, dirigidas a la Excm. Sra. Vicepresidenta del Gobierno.

El plazo de presentación de solicitudes será desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta el día 15 de junio del presente año.

**Artículo cuarto.**— Con cada solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa del acuerdo corporativo en el que conste la decisión de solicitar la inclusión de la obra en el Plan y el compromiso de ejecutar la misma, si resulta incluida, en el plazo que se establezca, así como el cumplimiento de cuantos otros requisitos sean exigidos.

b) Memoria descriptiva, firmada por Técnico competente, que incluya relación valorada por unidades de obra y el coste total de ejecución.

La Vicepresidenta podrá solicitar la aportación de cuanta documentación complementaria considere conveniente, que coadyude a la facilitación de los trabajos preparatorios de la elaboración del Plan.

Logroño, 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

*Orden de 21 de Abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para actuaciones urgentes* I.B.82

La presente Orden tiene como finalidad regular la concesión de subvenciones a las Entidades Locales integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo destino es el de resolver las situaciones económico-financieras de aquéllas ante actuaciones urgentes.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno,

### DISPONE

#### Artículo 1º.— Objeto

Todas las subvenciones que hayan de concederse por la Vicepresidencia del Gobierno a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para actuaciones urgentes, dentro de las disponibilidades presupuestarias, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden y, para lo no previsto en ella, por el resto de las normas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, por las del Estado.

Sólo se concederán subvenciones que tengan por finalidad contribuir a financiar gastos de inversión de las Entidades Locales, en aquellos supuestos en que concurren circunstancias excepcionales que hayan requerido o requieran una actuación de carácter urgente o especial.

Las subvenciones que se concedan en aplicación de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente, siempre que los importes acumulados no excedan del coste de la actuación a la que se destinen.

#### Artículo 2º.— Beneficiarios

Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán ser solicitadas por cualquier Entidad Local, legalmente constituida, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### Artículo 3º.— Plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se formularán mediante escrito del Presidente de la Entidad Local, dirigido a la Vicepresidenta del Gobierno, y podrán presentarse hasta el día 16 de noviembre de 1993.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha indicada en el apartado anterior.

#### Artículo 4º.— Documentación

Con el escrito de solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Certificación del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local para la autorización del gasto, para cuya financiación se solicite la subvención; tal acuerdo deberá expresar la decisión de formular la petición y el compromiso de realizar la obra o prestar el servicio, y de asumir la financiación del gasto de la parte que no se subvencione.

En el caso de la que la competencia para autorizar el gasto no corresponda al Presidente de la Entidad Local, se incluirá en el acuerdo la autorización a aquél para la gestión del expediente de subvención ante la Vicepresidencia del Gobierno.

2. Informe técnico en el que se expongan las circunstancias excepcionales que determinan la necesidad de la actuación especial o urgente. Este informe se acompañará de cuantos documentos se estime que puedan contribuir a acreditar tales circunstancias.

3. Memoria explicativa, con descripción detallada y precisa, de la adquisición o servicio para el que se solicita la subvención o, si se trata de realización de obras, Proyecto Técnico acompañado de acuerdo de su aprobación.

Cuando la solicitud se refiera a obras cuyo presupuesto de ejecución por contrata sea inferior a dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000), en lugar del Proyecto Técnico será suficiente una Memoria que incluya relación valorada de las unidades de obra, firmada por técnico competente.

En las solicitudes de subvención para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a quinientas mil pesetas (500.000), previamente a la concesión de aquélla, el Proyecto Técnico o, en su caso, la Memoria, se someterá a informe del Técnico designado a estos efectos por la Vicepresidencia del Gobierno.

#### Artículo 5º.— Concesión y criterios.

La concesión de la subvención, se realizará mediante Resolución, expresa e individualizada, de la Vicepresidenta del Gobierno, con indicación de su importe exacto, atendiendo a criterios similares a los establecidos para el Plan Provincial de Obras y Servicios.

#### Artículo 6º.— Adjudicación de las obras

1. La obra, adquisición o servicio para los que se hubiera concedido subvención, deberá hallarse adjudicada y contratada antes del 1 de diciembre de 1993.

2. El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante remisión a la Vicepresidencia del Gobierno de una certificación del acuerdo de la adjudicación definitiva y del contrato correspondiente.

3. El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores a este artículo supondrá la retirada de la subvención concedida, que deberá hacerse mediante Resolución expresa y motivada de la Vicepresidenta del Gobierno.

#### Artículo 7º.— Justificación y abono.

El abono de las subvenciones concedidas se podrá efectuar en dos partes, el 50% de la subvención cuando se haga la adjudicación del contrato y el 50% restante, al finalizar el mismo, justificando esta finalización mediante certificación de obra y/o factura. En todo caso las certificaciones o facturas correspondientes a obras de presupuesto superior a quinientas mil pesetas (500.000), se someterán previamente a informe, en la forma establecida en el artículo séptimo de la presente Orden.

La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, resultase éste ser inferior respecto del presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

#### Artículo 8º.— Inspección y Control

La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

**Artículo 9º.**— Las Corporaciones Locales deberán aportar certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

**Artículo 10º.**— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.